

UNIDAD 241



✓ LA PARCELA ESCOLAR ANEXO ADMINISTRATIVO
DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL.

JUAN GOMEZ IBARRA

INVESTIGACION DOCUMENTAL
PRESENTADA PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA.

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACION

San Luis Potosí , S.L.P.a 15 de marzo de 1985

C. PROFR. (A) JUAN GOMEZ IBARRA
Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación alternativa INVESTIGACION DOCUMENTAL titulado "LA PARCELA ESCOLAR ANEXO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA RURAL" presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

A T E N T A M E N T E .

El Presidente de la Comisión

Profn. Carlos Enrique Merino



S. E. P.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
UNIDAD SEAD
SAN LUIS POTOSI. S.L.P.

CEMR*jua.

DEDICATORIA

A MI ESPOSA:
CON PROFUNDO AMOR Y
AGRADECIMIENTO POR
SU APOYO MORAL.

A TODA MI FAMILIA:
CON SATISFACCION Y
CARIÑO.

A TODOS LOS MAESTROS:
DE LA U.P.N. QUE ME AYUDARON
A INCREMENTAR MI ACERVO CUL-
TURAL, CON ADMIRACION Y GRA-
TITUD.

I N D I C E

Págs.

DEDICATORIA
INTRODUCCION

CAPITULO I

HISTORIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN MEXICO.

1.1.- Etapa Precolonial.....	1
1.2.- Etapa Colonial.....	6
1.3.- Etapa Independiente.....	12

CAPITULO II

HISTORIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN MEXICO DESDE
LA CONSTITUCION DE 1917 HASTA EL MEXICO ACTUAL.

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos de 1917.....	19
2.2.- Concepto de Nación.....	20
2.3.- Titular del dominio originario o el directo - del territorio de la Nación.....	21
2.4.- Repartición de la tierra en México.....	22
2.5.- Legislación procedente del Artículo 27 Consti- tucional.....	23

CAPITULO III

LA PARCELA ESCOLAR EN LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA
Y SU REGLAMENTACION.

3.1.- Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1917.....	29
3.2.- Concepto general de Parcela Escolar.....	31
3.3.- Reglamento de la Parcela Escolar.....	32
3.4.- La Administración como función educativa.....	42

CONCLUSIONES.
BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Existen en el país más de 100 mil comunidades rurales, donde viven aproximadamente 25 % de los mexicanos que:

- Producen alimentos y materias primas para la nación;
- Han financiado con el bajo costo de sus productos el crecimiento industrial y urbano.

Los habitantes de dichas comunidades, a pesar de ser herederos de los valores culturales del país y de haber sido factores fundamentales en el triunfo de la Revolución Mexicana; carecen en su mayoría de mínimos de bienestar:

- Sanidad
- Vivienda adecuada
- Alimentación nutritiva
- Vías y sistemas de comunicación
- Educación apropiada para el medio rural

Sufren en muchos casos de:

- Caciquismo
- Explotación
- Violencia
- Alcoholismo
- Machismo
- Confusión de valores

Esperan y demandan:

- Respeto y trato de iguales
- Hechos más que palabras
- Instalación de servicios que mejoren sus condiciones de vida
- Educación integral que los ayude a organizarse, les de seguridad en si mismos, los forme para una vida familiar sana. Cree en ellos hábitos de higiene y de alimentación y les proporcione técnicas para la producción.

Los maestros que trabajamos en los Ejidos o comunidades somos factor fundamental del desarrollo de las mismas. Nuestra tarea

cotidiana dentro y fuera de las aulas es, para estas comunidades la más real y esperanzadora posibilidad de mejoría material y espiritual.

Sin embargo, los maestros cumpliremos mejor esa función si recordamos que la tarea educativa es, ante todo, una relación humana. Esta relación trasciende los límites del aula; influye en la familia de los alumnos, interviene en la vida de la comunidad.

Para establecer esta relación humana, el maestro procurará: -- amistad, respeto, convivencia y solidaridad. Y así obtendrá su realización personal, el aprovechamiento educativo y la promoción de la comunidad.

Si la relación no es buena: dificulta cualquier actividad pedagógica o comunitaria, provoca aislamiento, lleva al maestro a abandonar la comunidad y al fracaso profesional.

La amistad y la solidaridad se construyen y conquistan. Por lo tanto, el maestro necesita: convicción para lograrlas, conocer la forma de conseguirlas, contar con los apoyos idóneos.

La finalidad de este trabajo es mostrar al lector las diversas formas de tenencia de la tierra en nuestro México; desde la -- época precolonial hasta nuestros días, en particular, la evolución que han sufrido las parcelas escolares de las escuelas rurales. Y los maestros somos factor importante en la administración de las mismas.

Inicialmente se plantearon las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la extensión mínima que debe tener la parcela escolar, desde el punto de vista teórico-práctico ?
- ¿ La parcela escolar cumple con la función asignada por la Ley Federal de la Reforma Agraria ?
- ¿ Corresponde a la Secretaría de Educación Pública reglamentar la parcela escolar ?
- ¿Cuál es el órgano administrativo de la parcela escolar ?
- ¿ El órgano administrativo de la parcela escolar cumple con su función designada, de acuerdo al reglamento de parcelas escolares ?

El trabajo de investigación se dividió en tres capítulos.

En el primero hago referencia a los antecedentes históricos, políticos y sociales de la propiedad inmueble en México.

El segundo se ocupa del marco legislativo de los bienes ejidales en el cual está inmersa la parcela escolar a partir de la Constitución de 1917 hasta el Código Agrario de 1942.

Y en el tercero se analizan las disposiciones sobre la parcela escolar en la Ley Federal de la Reforma Agraria y su reglamentación.

En las conclusiones se precisó la extensión que debe tener la parcela escolar así como el funcionamiento de la misma, en base a lo siguiente:

- a).- Que la extensión mínima de toda parcela escolar conforme a derecho agrario es de diez hectáreas de riego o su equivalente en otra calidad de tierra y que por circunstancias de carácter pragmático se ha democratizado en la miseria, entregándose como parcela escolar de una a cuatro hectáreas.
- b).- La parcela escolar no cumple con las funciones asignadas por la Ley Federal de la Reforma Agraria, al convertirse en objeto de interés económico y político, tanto para los Comisariados Ejidales como para el profesorado.
- c).- Es competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria reglamentar la parcela escolar, aunque el reglamento de fecha 1944 y en su artículo 34 le da competencia a la Secretaría de Educación Pública, para su aplicación e interpretación del mismo.
- ch).- El órgano administrativo de la parcela escolar está integrado por un Presidente, el director de la escuela; Tesorero, el del Comisariado Ejidal; Vocal-Secretario, el presidente de la Asociación de Padres de Familia de la escuela.
- d).- El órgano administrativo de la parcela escolar no ha cumplido realmente con sus funciones designadas de acuerdo al reglamento, ya que se han encontrado en el departamen-

to de parcelas escolares de la U.S.E.D., considerables -- faltas, de una y otra índole de los somités administrativos.

La parcela escolar es un patrimonio de la escuela y de la comunidad. Merece especial atención del maestro, ya que constituye el mejor recurso pedagógico para impartir una educación inte--gral y para que el alumno campesino sea un agente activo de su propio aprendizaje para la vida práctica.

Por otra parte, una parcela escolar bien atendida representa - una fuente de ingresos para la comunidad educativa, la posibi-lidad de sufragar gastos de mejoras al plantel y a sus instala-ciones y la de adquirir material didáctico.

Se recomienda que el lector o investigador profundice en el tema ampliando los comentarios el Reglamento de la parcela esco-lar, en especial señalar lo anacrónico del mismo.

C A P I T U L O I

HISTORIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN MEXICO

1.1.- PRECOLONIA.- Al realizarse la conquista de América por los españoles, dominaban tres pueblos en su totalidad lo que ahora forma nuestro país. Estos pueblos que en aquel tiempo -- fueron importantes por su civilización y estructura político--militar eran los Aztecas o Mexicas, Tepanecas y Acolchua o Texcocanos. Ellos formaron una triple alianza tanto ofensiva como defensiva en el momento histórico de la conquista.

Los gobiernos internos de cada uno de estos pueblos (Tenochtitlán, Tlacopan y Texcoco), se asemejaban grandemente pues de una oligarquía primitiva evolucionaron a una monarquía absoluta. (i.)

La base de este sistema, era el Rey o Emperador, que indistintamente se le aplica un nombre u otro, en quien radicaba esencial y originalmente el poder; después venía toda una jerarquía de personajes pertenecientes a las más ilustres familias, éstos constituían la nobleza compuesta, principalmente, de Sacerdotes y Guerreros los cuales gozaban de todo género de privilegios y distinciones, trasmitibles hereditariamente, concedidas por el Rey o Emperador como premio y recompensa a sus acciones. Por último, venía la masa popular, formado por los plebeyos, sobre ellos pesaban todas las cargas y tributos.

El reflejo claro de las diferentes clases enumeradas anteriormente se hacía notar en la distribución de la tierra, pues el monarca era el dueño absoluto de todos los territorios sujetos a sus armas y lógicamente la conquista el origen de su propiedad, de esto se puede deducir que cualquier otra forma de posesión o de propiedad territorial dimanaba del Rey.

(1) Lucio Mendieta y Núñez.- El Problema Agrario en México. 17 ed., México, Ed. Porrúa 1979. P. 13.

La forma de reparto que se practicaba al derrotar o conquistar a un pueblo enemigo, consistía como enseguida se describe: El monarca vencedor se apropiaba de las tierras de los vencidos - que mejor le parecían, de estas separaba una parte para sí; -- otra la distribuía bajo ciertas condiciones o sin ninguna entre los guerreros que destacaban en la conquista, y el resto, - o lo daba a los nobles de la casa real, o lo destinaba a los - gastos del culto, a los de la guerra, o a otras erogaciones -- públicas.

De los anteriores tipos de propiedad y de entre las condiciones de donación que conformaban distintas modalidades, dieron por resultado diferentes géneros y clases de propiedad de la tierra, que son posibles de agrupar en tres clasificaciones generales:

1.1.1.- Primer Grupo.- Propiedad de los nobles y de los -- guerreros. Estas eran de carácter individual, se podían enajenar, pero sólo entre nobles y transmitir por herencia.

1.1.2.- Segundo Grupo.- Propiedad de los pueblos. Estas -- eran de carácter comunal.

1.1.3.- Tercer Grupo.- Propiedad del Ejército de los Dioses, Propiedad que pudiéramos llamar públicas, dedicadas al -- sostenimiento de los templos, gastos de la guerra y a proveer de rentas para los gastos del gobierno.

Se podría decir que el indio no llegó a tener un concepto abstracto sobre cada uno de los géneros de propiedad antes descritos; se valían para diferenciarlos, de vocablos que se referían a la calidad de los poseedores y no al género de la propiedad, como lo apreciamos enseguida:

1.1.4.- TEOTLAPAN.- Tierras destinadas al sostenimiento de los templos y del culto religioso.

1.1.5.- MILCHIMALLI.- Tierra destinada a cubrir los gastos de guerra.

1.1.6.- PILLALLI.- Tierra de los nobles. Perteneían a los

caballeros y descendientes de los Reyes.

1.1.7.- TLATOCALALLI.- Tierra del Rey o tierras del gobierno.

1.1.8.- ALTEPETLALLI.- Es la porción de tierras en las afueras de los pueblos que era de disfrute común. Según Ixtli-xóchitl eran tierras comunales pertenecientes a los pueblos, - ALTEPETL, pueblo o población, y TLALLI, tierra cuyos productos se destinaban a los gastos locales y al pago de los tributos.

1.1.9.- CALPULLI o CHINANCALLI.- Etimológicamente quiere decir " Barrio de gente conocida, o linaje antiguo " (2). La etimología de esta palabra nos está indicando que la idea a que corresponde es de índole territorial; encierra un significado relacionado más bien con el hecho de la ubicación que con el del parentesco. En efecto, CALPULLI, se deriva de la palabra CALLI, que significa casa y de PULLI o POLLI, que da idea de agrupación de cosas semejantes; es igualmente denotativo de aumento. El significado más exacto del CALPULLI, como se menciona con anterioridad, es el de vecindario o barrio.

Cabe advertir, "Que el titular del derecho a estas tierras comunales, no eran los individuos particulares, ni los jefes de familia como representante de sus hijos y demás parientes, sino el CALPULLI mismo, la agrupación comunal, que en cierto modo puede ser considerada como una persona moral, revestida de capacidad jurídica, toda vez que podía válidamente, según nos lo afirma Zurita, contratar y obligarse, pues podía, representado por sus legítimas autoridades -el chinancallec- arrendar una parte de los bienes comunales y accionar en derecho". (3)

Los primeros Calpullis deben haberse constituido por personas de un mismo tronco consanguíneo, pero uno de los emperadores -

(2) Ibidem.- P. 14-19 .

(3) Manuel M. Moreno.- La Organización Política y Social de los Aztecas. Ed. S.R.A. México, D.F. 1981. p. 51.

anteriores a Moctezuma ya había establecido que no formaran -- parte de un viejo Calpulli quienes tuvieran lazos consanguí--- neos inmediatos porque ya se habían dado los primeros levanta--- mientos armados, la tierra propiedad de la nobleza o usufruc--- tuada por la alta burocracia era trabajada indistintamente por los Calpullis.

Estos eran para la tributación del rey como pagando el tributo con los servicios fundamentalmente por los llamados Mayeques -- que era una especie de siervos de la gleba que prácticamente -- tenían su destino ligado a la tierra, cuando los nobles se --- traspasaban la tierra entre sí la traspasaban junto con los a--- portadores de la tierra " Los Mayeques ", existió un problema agrario o distribución de la propiedad territorial ya que esta ba estrictamente prohibido traspasar la propiedad de los no--- bles o cualquiera de la clase baja o mecehual.

Son dos aspectos del Calpulli, el territorial y el humano. El pariente mayor era designado como calpulle y estaba ligado por la sangre a todos los miembros del grupo o mecehuales e inves--- tido de poderes religiosos y militares que ejercía con el ase--- soramiento de otros ancianos. El calpulli tenía una casa común y divinidades particulares. Este -el calpulli- era propiedad -- de la comunidad. Las familias de cultivadores tan sólo usufruc--- tuaban la tierra. Respecto a el usufructo de las tierras del -- calpulli, podemos decir que era trasmisible de padres e hijos, sin limitación y sin término; lo anterior tenía como requisito únicamente dos condiciones elementales: era en primer lugar, -- cultivar la tierra ininterrumpidamente, como es sabido, cada -- campesino miembro del grupo (macehual) recibía un lote inalie--- nable, la tlamilpa, el cual mientras lo cultivase nadie podía quitárselo; en caso contrario, después de varias amonestacio--- nes, el pariente mayor le retiraba su tierra y quedaba el mace--- hual excluido de la comunidad y en la posibilidad de tener que venderse como esclavo.

La segunda condición era permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, constituía la pérdida del usufructo. De lo anterior podemos deducir que exclusivamente quienes descendían de los habitantes del calpulli, estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

En lo que se refiere a la extensión de las parcelas que en cada barrio se asignaban a una familia, se carece y se desconoce de dato alguno, siendo las únicas observaciones, que cada parcela estaba separada de las otras por cercas de piedra o magueyes, y la otra se refiere a que los jefes de los calpullis tenían un mapa exacto de la posesión, pues eran estos los que repartían y arrendaban las tierras, así como también dirimían las cuestiones que sobre la propiedad territorial se suscitaban entre los miembros del calpulli.

En resumen, diremos, que la manera en que se desarrolló esta institución -el calpulli- en la época precolonial, se asemeja interesantemente a lo que en la actualidad conocemos como el Ejido; pues este tipo de propiedad dentro de los Aztecas conformó el cimiento de la antigua Tenochtitlán, así como también formó el modus vivendi del grueso de la población.

Decimos que se asemeja esta institución al Ejido, porque supe--- puestamente el ejido, es la fuerza principal, en lo que se refiere a la producción de alimentos, así, en tiempos inmemoriales el calpulli producía y contribuía, de manera impositiva, con el Gobierno.

Comparativamente hablando, podemos encontrar similitud en diversos aspectos, como enseguida lo veremos:

El calpulli se constituía, en su mayoría por parientes, en el ejido no encontramos tan marcado este fenómeno, pero si se pre

senta en algunos casos, ya que algunos lugares de la República los ejidos se componen por gente de un mismo lugar de origen, o de una misma región o estado, e incluso entre un número importante de parientes.

1.2.- COLONIA.- Consumada la rendición de Tenochtitlán, Hernán Cortés se dedicó a reconstruir la ciudad y a repartir las tierras en base a los méritos, aportaciones y categorías militares de cada uno de los invasores, así mismo se asignó un número suficiente de indígenas, con el fin aparente de brindarles instrucción religiosa (Católica), más la realidad fué que dichas asignaciones fueron para lograr la explotación de los campos ganados por la conquista, repitiéndose con ello el fenómeno del barbarismo y abuso de los pueblos fuertes hacia los débiles o vencidos.

La apropiación de estas tierras por parte de la Corona Española, se basó en el derecho de conquista, aceptando como legítimo en aquellos tiempos, cuando se ejercía en tierras de infieles; pero en aquella época y dado el espíritu religioso del pueblo español, la Bula de Alejandro VI, fué el verdadero y único título que justificó la ocupación de las tierras de América, por las fuerzas reales de España.

" La más importante de las Bulas es la del 4 de mayo de 1493 llamada "Noverunt Universi" conocida también como la primera "Inter Coetera" en la cual se dice - textualmente: Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, a los ilustres carísimos en Cristo hijos Rey Fernando, y muy amada en Cristo hija Isabel de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada... motu proprio y no a instancia de petición, vuestra, ni de otro que por vos lo haya pedido más - de nuestra mera liberalidad, y de cierta ciencia y de la plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía fabricando y componiendo una línea del Polo Artico que es el Septentrional al Polo Antártico

que es el Mediodía; ora se hallen hacia la India o hacia cualquier parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente se dicen Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía. Así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas desde la dicha línea hacia el Occidente y Mediodía, que por otro rey ó príncipe cristiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas; por la autoridad del omnipotente Dios a Nos en San Pedro concedida y del Vicario de Jesucristo, que ejercemos en la tierra, con todos los Señoríos de ellas, ciudades, fuertes, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes las damos, concedemos y asignamos perpetuamente a vos herederos y sucesores; y hacemos, construimos y deputamos a vos y a los dichos vuestros herederos y sucesores Señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción con declaración que por esta nuestra donación, concesión y asignación no se entienda, ni pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cristiano, que actualmente hubiere poseído las dichas islas y tierras firmes hasta el susodicho día de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, y allende de esto, os mandamos en virtud de Santa obediencia, que sí como también lo prometéis, y no dudamos por vuestra grandísima devoción y magnanimidad real, que lo dejaréis de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fe católica y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga...

..." (4)

1.2.1.- PATRIMONIO AL QUE SE INCORPORARON LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA.- El patrimonio real se encontraba constituido por tres clases de miembros, de acuerdo con la división que hace Gregorio López en la glosa 4 de la Ley I, título de 17, partida 2.

(4) Luis Araujo Valdivia.- Derecho de las Cosas y Derecho de las Sucesiones, 2 ed. México, Ed. Cajica. p.p. 281 .

1.2.1.1.- Patrimonio del Estado (Patrimonio de la Corona) esta ba constituido por Propiedades, rentas y derechos con que está dotado el Tesoro Real para subvenir a la administración, orden y defensa del reino.

1.2.1.2.- Real Patrimonio, que comprende propiedades, rentas y derechos con que está dotada la Casa Real para sus gastos.

1.2.1.3.- Patrimonio privado del Rey, integrado por los bienes que el rey posee como persona privada, por herencia, donación, legado, compra u otro cualquier título que le sea propio y personal.

¿ En qué grupo es posible clasificar el caso de las In --
dias ?

Por el origen, que fué una donación según la ideología del ---
tiempo, cuando menos para los Reyes Católicos, parece que debe considerarse a los territorios descubiertos y dominados por --
los españoles dentro de la tercera categoría, esto es, como --
una propiedad privada de los monarcas beneficiados por la bula
de Alejandro VI. (5)

1.2.2.- INSTITUCIONES DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL DURANTE EL COLONIAJE.- Se puede hacer la siguiente clasificación en la -
que, concuerda la mayoría de los autores y que es:

1.2.2.1.- La encomienda no fué una institución creadora de la propiedad, su raíz se encuentra en las Bulas Alejandrinas como puede verse en la transcripción de la primera de ellas y debió servir para encargar a un cristiano la propagación de la fe en tre los gentiles conquistados. En el año 1523, Carlos V prohibió la encomienda porque se había convertido en una institu---
ción esclavista mediante la cual el encomendero era el amo y,-
los encomendados, esclavos. (6)

(5) Lucio Mendieta y Núñez. Ob. Cit. p.37.

(6) Luis Araujo Valdivia. Ob. Cit. p.286.

1.2.2.2.- Las Mercedes Reales fueron retribuciones en tierras otorgadas por el soberano, fundándose en que "Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comunidad y conveniencia que deseamos: en nuestra voluntad, que se puedan repartir y repar--tan casa, solares, tierras, caballerías y peonías, a todos --los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, peones y los --que fueren de menos grado y merecimiento y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden a la labranza y crianza; y habiendo hecho de ellas su morada y labor y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de ahí en adelante las pueden vender; y hacer de ellas a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y así mismo, conforme su calidad, el gobernador o quien tuviere nuestra facultad les encomiende los indios en el re--parto que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos, y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado". (7)

1.2.2.2.1.- Caballería.- A lo que se asignaba a un hombre de caballo y comprende 73,728 Varas Cuadradas.

1.2.2.2.2.- Peonía.- La que se destina a un soldado infante o peón, 1/5 parte de una caballería.

1.2.2.2.3.- La Composición fué una institución creada para --"los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece...sean admitidos en cuanto al exceso... y se les --despachen nuevos títulos "no pudiendo ser admitido a ella" el que no hubiere poseído (las tierras) por diez años, aunque alegue que las está poseyendo, porque este pretexto solo no ha

(7) Ibidem. p.287 .

de ser bastante y las comunidades de indios sean admitidas a composición con prelación a las demás personas particulares haciéndolas toda conveniencia".(Leyes 15 y 19, Título XII, Libro IV de la Recopilación de Indias). (8)

1.2.2.4.- La confirmación fué un sistema paralelo a la composición que sirvió para que las tierras que hubiesen sido tituladas indebidamente o cuyos poseedores carecieran de títulos, pudiesen ser disfrutadas legalmente. Esta institución se funda en lo dispuesto por la Ley 14, Libro IV, Título XII de la Recopilación de Indias, que dispuso "Por haber Nos sucedido enteramente en el señorío de las Indias y pertenecer a nuestro patrimonio y Corona Real, los baldíos, suelos y tierras que no estuvieren concedidos por los señores reyes nuestros predecesores. .. Comentando esta institución, Angel Caso expresa que sirvió para ratificar situaciones creadas con un derecho precario o sin derecho, con el fin de evitar amagos a la propiedad y desasosiegos sociales. (9)

1.2.2.5.- Prescripción. La prescripción adquisitiva fué también un sistema establecido para la adquisición de la propiedad privada con todas las características de la usucapión del derecho romano, establecida en la Ley 14, Título XII, Libro IV de la citada recopilación de Indias, siempre respetando las tierras amparadas por títulos justos y extendiéndose aún a los poseedores de mala fe para quienes el término de la prescripción llegó a ser de 40 años, lo cual es un antecedente de singular importancia para establecer la duración y el modo de la posesión apta para usucapir en nuestro derecho.

1.2.2.6.- El Realengo era la tierra descubierta y conquistada que no había sido adjudicada para alguna de las finalidades que los otros tipos de propiedades establecían; eran aquellas

(8) Ibidem. p.288.

(9) Ibidem. p.289.

tierras que el rey reservaba para disponer de ellas a su voluntad y que más tarde han sido conocidas con el nombre de baldíos, excedencias, demasías y en general, terrenos nacionales, toda vez que si el realengo era la tierra del rey, después fué la tierra de la nación que substituyó al rey a partir de la independencia nacional.

La Recopilación de Indias en la Ley I del título Vi del libro III, expresa: " Por donación de la Santa Sede Apostólica...somos señores de las Indias Occidentales, Isla y tierra firme -- del Mar-Océano... y están incorporadas en nuestra real Corona de Castilla ". La Ley XIV, libro IV de la misma: "... por pertenecer a nuestro patrimonio y Corona Real de los baldíos, sue los y tierras..." (10)

Analícemos, pues, el régimen del Real Patrimonio que era el -- conjunto de bienes destinados a subvenir a las necesidades personales del Rey y a emprender nuevas guerras y conquistas: era una forma de propiedad especial en manos del soberano español.

En la Lunta Eclesiástica abierta en México el 10. de mayo de 1532, se trató el asunto de las tierras sin dueño, cuya repartición dejaron los obispos a la buena conciencia de los gobernantes.

La Real Instrucción sobre bienes realengos, de 15 de octubre de 1754, con sus catorce capítulos, misma que comenta Gabino Fraga, fué de gran importancia por lo que hace al problema: de termina qué autoridades deben conocer los negocios de baldíos, la forma en que tienen que hacerlo, confirma los títulos anteriores a 1700 y repetimos, reconoce la antigua posesión como título de justa prescripción. La Real Cédula de 23 de marzo de 1798 sobre terrenos baldíos, corrige algunas de las anteriores

(10) Antonio de Ibarrola. Cosas y Sucesiones, 4 ed. México, Ed. Porrúa. p. 293.

disposiciones. (11)

1.2.2.7.- El Fundo Legal. Acertadamente Martha Chávez Padrón, nos dice: " El fundo legal era el terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores ".(12) Es aquí, donde se dotaba de solares a las familias indígenas, lo cual era prioritario en la formación de un pueblo de este tipo durante la Colonia. El fundo legal debe de entenderse como la mínima extensión que debería tener cada pueblo.

1.2.2.8.- El Ejido. En la Nueva España era, un solar situado a la salida del pueblo, destinado al solaz y divertimento y en donde pastaran los ganados de la comunidad. Este era el uso y disfrute comunal, inajenable e imprescriptible, tenía como extensión una legua cuadrada. Otro apunte importante que se debe hacer respecto al Ejido de la Nueva España, sobre todo en lo que se refiere a un poblado indígena, es que tenía como finalidad que los indios pudieran tener ahí sus ganados sin que se revolvieran con otros de españoles.

Escriche define al Ejido, afirmando que es " el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos: y viene de la palabra latina -- exitus, que significa salida ". (13)

1.2.2.9.- Propios eran pertenecientes a los ayuntamientos, destinados para subvenir a sus necesidades, como las casas de cabildos, las de beneficencia, las cárceles, las fincas rústicas y urbanas, etc.

1.3.- ETAPA INDEPENDIENTE.- En México inicia su movimiento de independencia en el año de 1810. El número de indígenas que a

(11) Ibidem. p. 305 .

(12) Martha Chávez Padrón.- El Derecho Agrario en México. Ed.- Porrúa, S.A. México, 1980. p. 167.

(13) Escriche, Diccionario.

principios del siglo XIX se encontraba desposeído de tierras, sumaba una cantidad importante o mayoritaria, la cual se reflejó con la intervención de la población rural indígena en este movimiento, la cual se encontraba resentida por una injusta -- distribución de la tierra, que se concentraba en manos del clero y de los españoles.

1.3.1.- Decreto de las Cortes Españolas, de 4 de enero de 1813 en lo que conduce. Art. I.- Todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península e islas adyacentes como en las provincias de Ultramar, excepto los Ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en las de propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Cortes.

Art. VI.- Sin perjuicio de lo que queda prevenido se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la Monarquía exceptuando los Ejidos para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan la Nación los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos; debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar a aquellos que procedan de suministros para los ejércitos nacionales o préstamos para la guerra que hayan hecho los mismos vecinos, desde lo de mayo de 1808. (14)

1.3.2.- Orden sobre colonización dictada por Iturbide el 24 de marzo de 1821, concediendo a los militares que probasen que habían pertenecido al ejército de las tres garantías, una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o en el que hubiera elegido para vivir. (15)

(14) Francisco F. de la Masa. Código de Colonización. p. 162.

(15) Lucio Mendieta y Núñez. Ob. Cit. p. 101.

1.3.3.- Decreto del 4 de enero de 1823.- Este decreto es una verdadera Ley de colonización al Artículo Tercero, autoriza al gobierno para tratar con empresarios, entendiéndose por tales los que trajeran cuando menos doscientas familias. Como compensación se les asignaban: tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias; en ningún caso se les daría más de nueve haciendas y seis labores cualquiera que fuese el número de familias que introdujeran al país; pero al cabo de 20 años, deberían venderse las dos terceras partes de esta extensión a fin de prevenir, así, el latifundismo.

1.3.4.- Acuerdo de 28 de septiembre de 1822.- El ayuntamiento del Real de San Antonio de la Baja California, declaró válidas las concesiones de terrenos baldíos que se hubiesen hecho en su circunscripción.

1.3.5.- Decreto del 14 de octubre de 1823.- Se dictaron otras disposiciones sobre materia en un decreto que se refiere a la creación de una nueva provincia que se llamaría Istmo y tendría como capital la ciudad de Tehuantepec. Se ordenaba que las tierras baldías de esta flamante provincia se dividían en tres partes: la primera debía repartirse entre los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la patria, pensionistas y cesantes; la segunda se beneficiarían entre capitalistas nacionales o extranjeros que se establecieran en el país conforme a las leyes generales de colonización; la tercera parte sería beneficiada o repartida para las diputaciones provinciales en provecho de los habitantes que carecieran de propiedad. (16)

1.3.6.- Ley de Colonización de 18 de agosto de 1824.- La primera ley que se expidió a este respecto, es importante porque demuestra que el gobierno estimaba ya como dos grandes males el latifundismo y la amortización.

(16) Ibidem. p. 103.

Ordenaba esta ley que se repartieran los baldíos entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional - prefiriéndose a los mexicanos, sin hacer entre ellos otra distinción que la de sus méritos personales según fuesen los servicios que hubiesen prestado a la patria, y en igualdad de circunstancias, tendrían preferencia a los habitantes de los pueblos vecinos.

1.3.7.- Ley de Colonización de 6 de abril de 1830.- " En esta fecha el Congreso expidió otra Ley sobre colonización, en la que se ordenó se repartiesen las tierras baldías entre las familias extranjeras mexicanas que quisieran colonizar los puntos deshabitados del país, dándose a las familias mexicanas -- fondos para el viaje hasta los lugares de colonización, manutención por un año y útiles de labranza ". (17)

1.3.8.- Ley de Colonización de 4 de diciembre de 1846.- Don José Mariano Salas expidió el mencionado reglamento sobre colonización. En este reglamento se ordenó el reparto de tierras baldías según las medidas agrarias coloniales, pero al sitio de ganado mayor se le señaló una extensión de ciento setenta y -- seis varas; y dos tercias por lado y se evaluaron las tierras en la cantidad de cuatro reales por acre, etc., el reparto no debía de hacerse a título gratuito, sino en subasta pública y tomando como base los precios antes apuntados. (18)

1.3.9.- Ley de Colonización de 16 de febrero de 1854.- El 16 de febrero de 1854, el Presidente Santa Anna expidió una Ley general sobre colonización. Por virtud de esa Ley, se nombró -- un agente en Europa a fin de que favoreciera la inmigración, a los colonos se les señalaron cuadros de tierra de doscientos -- cincuenta varas por cada frente y se dieron toda clase de faci

(17) Ibidem. p. 104.

(18) Idem.

lidades para el traslado de los colonos a los puntos de coloni zación. En esta Ley se ven por primera vez los asuntos de tierra en la Secretaría de Fomento. (19)

1.3.10.- Ley de Desamortización. En esta ley se ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los --- arrendatarios calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual. Lo mismo debería hacerse con los que tuviesen predios en enfiteusis, capitalizando el canon que pagasen, al seis por ciento anual, para determinar el valor del predio.

Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de tres meses conta dos a partir de la publicación de la ley, y si así no se hacía perdía sus derechos el arrendatario y se autorizaba el denun-- cio, otorgando como premio al denunciante la octava parte del precio que se obtuviese en la venta de la finca denunciada. -- Las fincas denunciadas se venderían en subasta pública y al me jor postor, gravándose todas estas operaciones en favor del Go bierno, con una alcabala de cinco por ciento como derechos por la traslación de dominio.

El artículo 25 incapacitó a las corporaciones civiles y reli-- giosas para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excep-- ción de los edificios destinados inmediata y directamente al - servicio de la institución y el artículo 30 determinó cuáles - eran las personas morales comprendidas en las disposiciones de la ley: "Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas - las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archico fradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamien-- tos, colegios y, en general, todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida. (20)

(19) Ibidem. p. 105 .

(20) Lucio Mendieta y Núñez. Ob. Cit. 119 .

1.3.11.- Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 12 de junio de 1859.- En su artículo 1o. dispone que entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero peculiar y regular ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y la aplicación que hayan tenido...

1.3.12.- Ley de 20 de julio de 1863.- Se establece el derecho de todo ciudadano a denunciar hasta 2500 hectáreas de terrenos baldíos, fijó reducidos precios, se dió facilidades de pago, reconoció y favoreció al poseedor, extranjeros que solicitaban terrenos ya deslindados y no tener que buscarlos, esta ley expedida por Juárez en San Luis Potosí, a criterio del maestro Antonio Ibarrola la considera vigente hasta el 1o. de julio de 1894, fecha en que entró en vigor el 26 de marzo de 1893. Dividió los terrenos en cuatro categorías: baldíos, demasías, excedencias, terrenos nacionales, y definió cada uno de manera clara y precisa.

1.3.13.- Ley de Colonización de 31 de mayo de 1875, donde se faculta al Ejecutivo para procurar la inmigración de extranjeros al país, esta ley es importante debido a que permite la celebración de contratos de gobierno con empresas de colonización a las que les concede subvenciones y otras franquicias en favor de las familias que lograsen introducir a la República, así como terrenos baldíos con facilidades de pago. La fracción " V del artículo 1o. de esta ley autoriza la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar las tierras baldías y la fracción IV del propio artículo otorga a quien mida y deslinde un baldío, la tercera parte del mismo como premio por el servicio ". (21)

1.3.14.- Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883, repite la ley que antecede sobre lo dispuesto de enajenación de -

(21) Lucio Mendieta y Núñez. Ob.Cit. p. 133.

terrenos baldíos , extensiones enajenables y condiciones de -
pago. Asimismo autorizan la formación de las tristes compa---
ñías deslindadoras que tanto daño causaron al pueblo mexicano.
En recompensa se daban a las compañías hasta la tercera parte
de los terrenos habilitados para la colonización tomados de -
los terrenos baldíos.

C A P I T U L O I I

HISTORIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN MEXICO DESDE LA CONSTITUCION 1917 HASTA EL MEXICO ACTUAL.

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - de 1917.

Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas -- dentro de los límites del territorio nacional, corresponde -- originalmente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La Nación tendrá en todo tiempo - el derecho de imponer... Corresponde a la Nación el dominio - directo de todos los minerales... Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de -- que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan -- las leyes. El dominio de la tierra y aguas de la Nación, se registrarán... Perder el beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud... Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal... Pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación. Que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso... Las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad pri-

vada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de...

Art.73.- El congreso tiene facultad...XIX.- Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

En la presentación de los párrafos, incisos y fracciones del artículo 27 constitucional, es notorio de que indistintamente se utiliza la palabra Nación, Gobierno Federal, que corresponde como sinónimo de Gobierno de la Unión, por lo que es necesario entrar al análisis de dichos conceptos.

2.2.- Concepto de Nación.- Desde el punto de vista técnico la Nación es concepto sociológico de índole eminentemente subjetiva. No puede concretarse en ninguna cualidad especial, es una formación de carácter histórico social. La Nación está formada por un grupo de hombres entre los cuales existen diversos lazos que los unen: El lenguaje, la raza, la religión, el territorio, los cuales no son suficientes para determinar a una Nación; según Renal " Una Nación es un alma, un principio espiritual ". Este mismo autor dice que: " Una nación, es una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de los que se está dispuesto a hacer todavía. Supone un pasado. Se resume sin embargo, en el presente, por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la comunidad debida ". (22)

" La existencia de la Nación es, perdonadme esta metáfora, un plebiscito de todos los días como la existencia del hombre es una afirmación perpetua ".

(22) Lucio Mendieta y Núñez, El Sistema Agrario Constitucional. Ed. Porrúa.

" Una gran agregación de hombres, sana de espíritu y ardiente de corazón, crea una conciencia moral que se llama: una Nación ".

La palabra Nación, en el artículo 27 constitucional, debe tomarse (aún cuando técnicamente no lo es), como sinónimo de Estado. Sólo al Estado Mexicano, sujeto de derechos, puede atribuirse la propiedad de las tierras y aguas a que alude el primer párrafo que analizamos y si se dice Nación, es sólo prolongando un viejo error o una ficción de nuestra literatura jurídica. (23)

2.3.- Titular del dominio originario o el directo del territorio de la Nación.- Para los estados miembros la determinación de sus derechos sobre el espacio territorial en que -- ejerce jurisdicción.

" La respuesta la da a primera vista el artículo 27 cuando reiteradamente habla de la "Nación", ya sea como propietaria originaria de las tierras y aguas, bien como titular del dominio directo en los casos que enumera, o, por último, para imponer modalidades a la propiedad privada. Sin embargo, en otras ocasiones el extenso artículo 27 sustituye la palabra "Nación" por "Estado", y a veces se usan en lugar de dichos términos las expresiones "Federación" o "Gobierno Federal". Es claro que, en rigor técnico, no es posible emplear como sinónimos tales voces.

" Asentado que el territorio nacional no es pertenencia de los Estados -miembros ni del gobierno federal, procede agregar que, no obstante ello, es el territorio nacional donde aquellos y éste ejercen sus funciones respectivas.

" La jurisdicción federal propiamente dicha cubre, geográficamente considerada, toda la extensión del territorio nacional, pero no excluye en el espacio, sino sólo por razón de la materia, a las jurisdicciones locales. Estas a su vez se excluyen entre sí espacialmente (Estados-miembros y gobierno federal en sus funciones locales), de suerte que la acota--

(23) Lucio Mendieta y Núñez, Ob.Cit.p.6.

ción geográfica, sólo cobra vivencia respecto a las jurisdicciones locales.

De allí el error a que llegó un federalismo exagerado cuando consideró que el territorio sobre el cual despliegan su jurisdicción los Estados miembros, es pertenencia de los mismos. Como en tantas otras -- aplicaciones que hemos observado, esa tesis es propia de una confederación. En el sistema Federal el área geográfica no es sino la medida de la jurisdicción en el espacio, lo que en última instancia se resuelve en aplicabilidad para los Estados-miembros y sólo para ellos, los cuales se ejercen dentro del territorio de su circunscripción no un dominium sobre el territorio, sino un imperium sobre las personas. Lo que no pudimos admitir en la relación de la Nación en su territorio (donde sí existen el dominium y no simplemente el imperium, según nuestra -- constitución), hemos de aceptarlo en la relación de los Estados miembros con el territorio dentro del cual ejercen su jurisdicción. A menos de fraccionar el dominium, eso que la Constitución llama la propiedad originaria de la Nación, hemos de convenir -- en que los Estados-miembros no gozan sino del imperium sobre las personas que se encuentran dentro de los límites de su demarcación.(24)

2.4.- Repartición de la tierra en México.- La Revolución Mexicana se ha propuesto resolver el problema. Ya en el Plan de -- San Luis, proclamado por Don Francisco I. Madero al iniciarse -- el movimiento armado de 1910 se prometía la revisión de las -- operaciones por medio de las cuales los ricos habían despojado de sus propiedades a los pequeños propietarios, pero sin que -- el problema fuera atacado en el fondo, corresponde a Emiliano Zapata haber expresado el modo concreto del pensamiento de los campesinos con relación a la cuestión agraria en su Plan de -- Ayala expedido el 28 de noviembre de 1911.

Hubo otros actos y documentos de revolucionarios que demostraron el anhelo popular para que los latifundios se repartieran, por ejemplo, el decreto dado por la XXV Legislatura del Estado de Tlaxcala.

(24) Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano. 15 ed., México, Ed. Porrúa 1977. p. 188 y sig.

" Durante la Revolución Constitucionalista, encabezada por -- Don Venustiano Carranza, este caudillo ofreció en Veracruz ex pedir leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras que les fueron injustamente quitadas. En cumplimiento a esta promesa, dictó la ley del 6 de enero de 1951, debida al pensamiento del Lic. Luis Cabrera. Esta -- ley declara nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios si fueron hechas por las autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto por la ley del 25 de junio de -- 1856; las concesiones y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal ilegalmente, y los deslindes hechos por compañías deslindadoras, o por autoridades locales o federales, -- si con ellas invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas. Establece la facultad de aquellos jefes militares previamente autorizados al efecto, para dotar o restituir ejidos, provisionalmente, a los pueblos que lo solicitaran, bastando una solicitud de veinte individuos, dirigida al Gobernador del Estado respectivo o al jefe militar autorizado ".

2.5.- Legislación procedente del Artículo 27 Constitucional.

2.5.1.- Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1921.- Es bajo el régimen Presidencial del Gral. Alvaro Obregón, --- cuando es expedida esta Ley, por la necesidad de tener una Reglamentación Agraria que era preciso empezar a formar.

Esta Ley constó de 42 artículos y 9 transitorios, en los que encontramos que regulaban: la capacidad jurídica colectiva -- así como la individual en materia agraria.

Esta Ley definió el término ejido y estableció la extensión -- del mismo. Normó el procedimiento a seguir tanto de las dota-



ciones como de las restituciones con sus respectivas diferencias.

En forma provisional creó una junta de aprovechamiento de ejidos, mientras se expedía la Ley que determinaría la forma de hacer el reparto de las tierras. Sin embargo en este tiempo se carecía de escuelas rurales; por lo que en esta Ley no se menciona las parcelas escolares, que es el tema objeto de estudio.

Esta Ley fué modificada por el Decreto del 22 de noviembre de 1921; y sobre el cual tampoco se previó destinar una superficie como complemento de las escuelas existentes en las comunidades.

2.5.2.- Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922, expedido por el Presidente Alvaro Obregón, de acuerdo a la facultad -- que le otorgó el decreto del 22 de noviembre de 1921.

Este Reglamento se hizo con el fin de reducir los requisitos y los trámites para poder obtener las restituciones o dotaciones de las tierras según el caso; y llegar a ser más rápida y expedita la Reforma Agraria.

El contenido del mismo se encuentra en 28 artículos y dos -- transitorios que se resumen de la siguiente manera: determinó la capacidad jurídica de los poblados siguiendo el mismo sistema de la Ley de Ejidos, con la inclusión de tres categorías más, la extensión del ejido se fijó forma concreta, haciendo desaparecer el sistema impuesto por la Ley anterior y donde se fijó una extensión determinada de hectáreas y medidas de equivalencia, que será la pauta a seguir en la legislación -- subsecuente que va a ir perfeccionándose.

2.5.3.- Ley Reglamentaria sobre repartición de Tierras Ejida-

les y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal del 29 de diciembre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925.- En la exposición de motivos de este documento encontramos cual es la finalidad y base para que fuera expedida esta Ley, se dice en esta parte que - el artículo 27 necesitaba de una Ley que viniera a determinar la manera y ocasión de dividir las tierras ejidales y de organizar el patrimonio de la familia, en la forma que conviniera a los trabajadores del campo, y que su fórmula sería darle posesión de las tierras que reunieran las ventajas de la pequeña propiedad individual; pero que no tenga el inconveniente - de ser presa fácil de los monopolizadores y acaparadores de la tierra que manejan hábilmente en este sentido la usura a los vicios y la falta de previsión de nuestros campesinos.

Artículo 12 Fracción V.- Reserva el número de parcelas que señala el reglamento; destinadas a escuelas de niños o de educación agrícola.

Esta disposición será el mismo o el marco ideológico, para -- que futuras legislaciones se profundicen; cabe hacer notar -- que se da un reglamento, sin especificar, si se refiere al Reglamento Agrario que ya se mencionó o a una posible reglamentación secundaria.

2:5:4:4- Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas, - Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución del 23 de -- abril de 1927; publicada en el Diario Oficial de la Federa---ción el 27 de abril de 1927.- Fué expedida por Plutarco Elías Calles, cuyo proyectista fué el Lic. Narciso Bassols.

Esta Ley trata de poner fin al desorden de las disposiciones, que reglamentan los procedimientos de dotación y restitución; el de armonizar las diversas leyes, reglamentos y circulares

vigentes en ese tiempo y sobre todo, de estudiar el procedimiento agrario como un verdadero juicio ante autoridades administrativas; y algunos otros cambios que se encierran en el contenido de esta Ley, los que expondremos de una manera corta: primeramente observamos que es capaz jurídicamente en materia ejidal todo poblado que carezca de tierras o de aguas, o que no tengan ambos elementos en cantidad bastante para las necesidades agrícolas de su población.

2.5.5.- Ley de Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1927. - Expedida por Plutarco Elías Calles, su contenido lo resumiremos de la siguiente manera: Estableció que la capacidad jurídica reconocida por la Constitución a los pueblos, para poseer en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecan, radica en la masa de ejidatarios del pueblo.

2.5.6.- Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de marzo de 1934; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1934.

Es en el Artículo 133 fracción I y II donde se prece un lote para edificar la escuela y se determina la parcela escolar la cual estará sujeta a las disposiciones reglamentarias de la Secretaría de Educación Pública y del Departamento Agrario, a dicha parcela se le señalan como objetivos, la educación a través de la práctica agrícola para formar futuros ciudadanos que contribuyan en los programas alimentarios.

2.5.7.- Código Agrario del 23 de septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1940.- Este Código podemos considerarlo como más organizado, inclusive delimitativo de las Instituciones Jurídicas, ya que en el Libro Segundo, Capítulo VII, Sección V, Artículos 145, 146 y 147 se señalan los fines de la parcela escolar; ningún

límite para otorgar parcelas a las escuelas rurales y la reglamentación por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

2.5.8.- Código Agrario del 30 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1943. Este ordenamiento legisla en su Libro III, Título I, Capítulo V en dos artículos hace alusión a los fines de la parcela escolar, extensión de la misma y quienes son las autoridades competentes en su reglamentación.

2.5.9.- La Reforma Agraria y en qué consiste.- México es un país con gran cantidad de población campesina. Por otra parte existe una gran cantidad de zonas montañosas y de desiertos, o sea de tierras inadecuadas para la agricultura y la ganadería. Por eso es necesario que la buena tierra existente en el país se distribuya entre todas las personas que viven en el campo.

Para que los campesinos tuvieran un pedazo de tierra que les permitiera vivir y producir, se realizó en México la Reforma Agraria. El problema agrario fué uno de los más importantes de la Revolución de 1910. Emiliano Zapata, nació en el Estado de Morelos, fué caudillo revolucionario que más luchó por la justicia en la distribución de la tierra. " La tierra es de quien la trabaja " decía Zapata, oponiéndose a la concentración de la tierra en unas pocas manos.

La situación del campo mexicano ha cambiado mucho desde unos cincuenta años a la fecha. La mayor parte de la tierra se ha repartido; pero todavía queda mucho por hacer en materia de Educación; de créditos; de asesoramiento técnico; de condiciones juntas para comerciar; de formas de organización.

Debemos conocer bien las causas que originan los problemas del campesino para procurar resolverlos. El conocimiento de las Leyes, de los derechos, de los campesinos, de las formas en que pueden originarse para defender mejor sus intereses; son buenas ayudas para buscar las soluciones más convenientes. Tales disposiciones las encontramos en la Constitución y en el caso de los problemas del campo, en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

La importancia de la Reforma Agraria y de todo lo relacionado con el campo es tan grande que el gobierno ha creado diversos organismos para atender y resolver los problemas campesinos.

La Reforma Agraria no consiste sólo en la redistribución de la tierra. Implica, además, la asistencia técnica, social y económica a los campesinos, para arraigarlos a la tierra; aumentar la producción y evitar la despoblación del campo.

Esto significa que la Reforma Agraria tiene varias etapas:

- a).- Reparto de la tierra.
- b).- Crédito para la explotación de la tierra, que ha sido distribuida.
- c).- Asistencia técnica a los nuevos propietarios.
- d).- Asistencia social, con el fin de que los campesinos mejoren su nivel de vida.

C A P I T U L O III

LA PARCELA ESCOLAR EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y SU REGLAMENTACION.

3.1.- Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971. Primeramente señalaremos que cambia la denominación de Código Agrario a Ley Federal; atendiendo a ésta última no es una recopilación de la legislación anterior, sino un conjunto de disposiciones que vinieron a adecuar nuestra realidad cambiante, en el capítulo de parcela escolar no modificó sustancialmente el contenido de los Códigos que la antecedieron, el artículo 101 dispone de que en cada ejido y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso.

Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial; en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

Es loable la intención del Legislador de señalar como extensión la que corresponda a la unidad de dotación, la que conforme al Artículo 220 de dicho ordenamiento legal es como mínimo 10 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades de tierra, sin embargo la práctica nos demuestra que a una distancia de aproximadamente 24 años de su vigencia, una minoría de núcleos de mayoría de los casos la extensión fué en términos generales de 2 a 5 hectáreas con calidades diver-

sas, lo que nos da a entender que conforme a la disposición - que se comenta que no hay superficie determinada para la parcela escolar, pues suponiendo que a un ejido se le señale como unidad de dotación 5 hectáreas de temporal, la parcela escolar tendrá esa misma cantidad de hectáreas, tal criterio es ilegal pero pragmático, debiéndose entender que el artículo - 101 al mencionar la unidad de dotación se refiere a 10 hectáreas de riego independientemente del ejecutivo local o federal es sus respectivos casos entreguen a cada campesino menos superficie.

Así mismo nunca se ha cumplido con dicho numeral en que la -- parcela escolar deberá localizarse en las mejores tierras del ejido y dentro de las próximas a la escuela o caserío.

El párrafo II del artículo en cuestión prevé la existencia de núcleos o de escuelas rurales que no tengan parcela escolar - para dar preferencia en los casos de privación de derechos agrarios que las parcelas que se declaren vacantes se consideren como parcelas escolares para las instituciones educativas, también se encuentra la hipótesis de que las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar se les incluya para la obtención de la misma en los procedimientos de ampliación de -- ejidos.

Artículo 102.- Establece los fines de la parcela escolar, entre los cuales está la investigación, enseñanza y prácticas - agrícolas procurándose que se realice una explotación intensiva, respetando los adelantos técnicos, presuponiendo que la - explotación de dicha parcela al dedicarse a la enseñanza escolar en las prácticas agrícolas y científicas sirvan de modelo a favor de todos los ejidatarios.

En el párrafo II menciona que en la explotación y distribu---

ción de los productos de las parcelas escolares deberán ser de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de otras dependencias, en particular a la Secretaría de Educación Pública, haciendo incapié en que los productos se destinarán preferentemente a satisfacer -- las necesidades de la escuela e impulsar la agricultura del -- ejido. El reglamento de que se hace mención será analizado en los apartados siguientes, pero adelantando las consideraciones finales; en los ejidos los productos de la parcela escolar nunca se han destinado preferentemente a satisfacer necesidades -- educativas.

3.2.- Concepto General de Parcela Escolar.- Es un patrimonio -- de la escuela y de la comunidad. Debe merecer especial aten-- ción del maestro, ya que constituye el mejor recurso pedagógi-- co para impartir una educación integral y para el alumno campe-- sino sea un agente activo de su propio aprendizaje para la vi-- da práctica.

Una parcela escolar bien atendida representa una fuente de in-- gresos para la comunidad educativa; la posibilidad de sufragar gastos de mejoras al plantel y a sus instalaciones y la de ad-- quirir material didáctico.

Características: la parcela escolar es inalienable, no arrenda-- ble, no permutable y debe ser explotada por maestros, alumnos y Comité Administrador.

Administración: estará administrada por un Presidente, el Di-- rector de la escuela; Tesorero, el del Comisariado Ejidal; Vo-- cal-Secretario, el Presidente de la Asociación de Padres de Fa-- milia de la escuela.

Reparto de utilidades:

- 50 % para material escolar.
- 25 % para implemento agrícola.
- 25 % para maestros que atienden la parcela.

3.3.- Reglamento de la Parcela Escolar.- Este reglamento consta de siete capítulos, treinta y cuatro artículos y dos artículos transitorios. Fué promulgada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Manuel Avila Camacho, el 17 de febrero de 1944; siendo Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet; Secretario de Agricultura y Fomento, Marte R. Gómez; el jefe del Departamento Agrario, Silvano Barba González. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1944.

CAPITULO I.- DE LA DEFINICION Y FINES DE LA PARCELA ESCOLAR.

Artículo 1o.- Se entiende por parcela escolar toda extensión de tierra del ejido, que en los términos de los artículos 185 y 186 del Código Agrario y con fines educacionales, se destine y utilice por los alumnos y maestros de las escuelas rurales para la enseñanza y adiestramiento de aquellos, en las labores agrícolas y actividades agropecuarias o de industrias rurales, para mejoramiento de la parcela y para beneficio de las escuelas agrícolas y de los maestros.

Artículo 2o.- Da la posibilidad de constituir la parcela escolar en diversas porciones de terrenos.

Artículo 3o.- La parcela escolar constituida de acuerdo con lo que previenen los artículos 185 y 186 del Código Agrario, tiene por fines educativos esenciales:

- a) - Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas rurales para que reciban la educación agrícola apropiada que los capacite para desarro-

- b) .- Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias.
- c) .- Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela; con la comunidad a que pertenecen.
- d) .- Obtener mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado.

CAPITULO II.- DE LA NATURALEZA DE LA PARCELA.

Artículo 4o.- La parcela escolar está sujeta al mismo régimen legal que las demás del ejido, y por lo mismo no podrá arrendarse, permutarse, traspasarse o enajenarse a ninguna persona real o moral, debiendo ser explotada mediante el trabajo obligatorio de los profesores y alumnos capacitados, auxiliados por el Comité de Administración de la parcela escolar. Esta se titulará en favor de la escuela rural, representada por la Secretaría de Educación Pública.

Se desconoce el por qué se utilizó la palabra persona real -- que según la opinión de distinguidos juristas la división de personas físicas y morales, impone la obligación de ser explotadas mediante el trabajo de los profesores y alumnos; lo --- cual es violatorio del artículo 5 constitucional que establece en el párrafo III, que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno - conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la auto

ridad judicial, el cual se ejecutará a lo dispuesto en las --
fracciones I y II del artículo 123. Y por último en lo que se
refiere al título de parcela escolar expedido a nombre de la
Secretaría de Educación Pública, estos son elaborados por la
Secretaría de la Reforma Agraria e inscritos en el Registro -
Agrario Nacional conforme a procedimientos específicos.

Artículo 5o.- Permite la permuta de parcelas buscando la uni-
dad topográfica y ubicarla cerca de la escuela o caserío.

Artículo 7o.- Prohíbe expresamente la explotación por el Comi-
sariado Ejidal, que según costumbres ancestrales con los caci-
ques de los pueblos y por lo tanto estarán a su cuidado del -
Comité de Administración y con el auxilio de autoridades tan-
to de militares como administrativas.

Artículo 8o.- Cuando los ejidos carezcan de porción asignada
para uso de la parcela escolar, el Inspector Federal de Educa-
ción, el Delegado de Promoción Ejidal, dependientes de la Se-
cretaría de Agricultura, promoverán ante las autoridades co-
rrespondientes para que se constituya la parcela escolar, de
acuerdo con el artículo 185 del Código Agrario.

CAPITULO III.- DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DEL COMITE DE LA PARCELA.

Artículo 9o.- Establece la integración y administración de la
parcela escolar integrada por tres miembros: Un Presidente, -
que será el Director de la escuela rural; un Tesorero, que se-
rá el mismo del Comisariado Ejidal y un Vocal Secretario, que
será el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia.

Artículo 10o.- Al Director de la escuela rural, le corresponde
integrar el Comité de Administración, mediante oficios que di

rigirá a las personas designadas para Tesorero y Vocal Secretario. Las actas o fromas para la integración del Comité de Administración las proporciona la USED, por conducto del Departamento de Parcelas Escolares.

La personalidad de los componentes del Comité se legalizará por acta certificada ante la Presidencia Municipal y el Comisariado Ejidal correspondiente, El Presidente del Comité lo comunicará ante el Departamento de Parcelas Escolares de la U.S.E.D.

Artículo 11o.- En los casos de renovación de nombramientos de los miembros del Comité y cuando se operen movimientos administrativos, se procederá en la misma forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 12o.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité, mayores de quince días, pero sin exceder de tres meses, se cubrirán en la siguiente forma:

- a).- La del Presidente, por el profesor que quede encargado de la escuela.
- b).- La del Tesorero, por el miembro que designe el Comité de Vigilancia del Comisariado Ejidal.
- c).- La del Vocal Secretario, por el miembro que designe la Sociedad de Pdres de Familia.

Los Comités de Administración de Parcelas Escolares, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

CAPITULO IV.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITE.

Artículo 13o.- Anualmente, y con anticipación de dos meses a la apertura de los cursos escolares, el Comité de Administración de la parcela, asesorado por el Delegado de Promoción --

Ejidal y del Inspector de la Zona, elaborará la documentación siguiente:

- a).- Un Plan de organización de las actividades de la parcela escolar y de las pequeñas industrias agropecuarias que se deben establecer.
- b).- Un Programa de labores con su correspondiente calendario, para el desarrollo de las actividades escolares y de adiestramiento en las faenas agrícolas.
- c).- Un Proyecto de distribución de gastos suplementarios, de acuerdo con el rendimiento probable de los beneficios de la parcela.
- d).- Una lista de material y equipo indispensable para iniciar los trabajos de la parcela escolar.
- e).- Un esquema de las porciones de tierra de la parcela escolar, asignadas a los fines de demostración y mejoramiento agrícola y pecuario; a las pequeñas industrias, a la explotación propiamente económica y a los cultivos hortícolas y frutales.

Artículo 15o.- Facultades del Comité de Administración de la parcela.

- a).- Determinar la naturaleza de los cultivos que se realicen en la parcela.
- b).- Seleccionar, con el consejo del Delegado de Promoción Ejidal, las industrias agropecuarias adecuadas a las condiciones del medio en que se implanten.
- c).- Elaborar el plan de trabajo agrícola para la escuela rural; determinando los períodos reglamentarios de las actividades escolares y el calendario de los mismos.
- d).- Precisar los medios eficaces para la adaptación y preparación de las tierras, y adquisición de equi

pos de trabajo, enseres y semillas destinadas a los cultivos.

- e).- Formular el proyecto de gastos suplementarios - indispensables para el buen funcionamiento de la escuela, teniendo en cuenta los beneficios - probables que rinda la parcela escolar anualmente, y la proporción en que se deben distribuir, según lo dispuesto por este reglamento.
- f).- Autorizar la venta de los productos de la parcela y cuidar de la distribución de los beneficios obtenidos.

Artículo 16o.- Los acuerdos y determinaciones del Comité Administrativo, son válidos cuando asistan los tres miembros que lo integran, salvo que, citado por dos veces alguno de ellos no concurra, en ese caso serán válidos con asistencia del Presidente y de otro de los miembros que haya asistido.

Artículo 17o.- Las atribuciones del Presidente del Comité de Administración de la parcela:

- a).- Señalar los asuntos que deban tratarse en las -- juntas reglamentarias, para las cuales podrá solicitar el concurso de los Delegados del Departamento Agrario, de la Dirección de Organización Agraria Ejidal, o del Comisariado Ejidal.
- b).- Convocar a juntas del Comité cada vez que lo -- considere necesario.
- c).- Dirigir y vigilar los trabajos de la parcela.
- d).- Rendir un informe semestral de las actividades del Comité, a la Secretaría de Educación Pública y al Comisariado Ejidal en Asamblea de Ejidatarios.
- e).- Autorizar los libros y cuentas del Tesorero.
- f).- Formar el plan de trabajo previsto por los artículos 13, párrafo a) y b); y 15, párrafo c) que

antecedentes.

Artículo 18o.- Las obligaciones del Tesorero son las siguientes:

- a).- Recibir y cuidar de los bienes y semovientes de la parcela.
- b).- Tener inventario de los mismos y de los enseres y útiles de trabajo que adquiera la escuela rural, con fondos de la parcela.
- c).- Llevar las cuentas de los recursos propios de la parcela, rindiendo informe de caja semestral.
- d).- Presentar estados de cuenta el 1o. de julio y el 2 de enero de cada año.
- e).- Realizar las operaciones de venta de los productos de la parcela; y hacer las compras para la misma, autorizadas por el Comité.

Artículo 19o.- Las obligaciones del Vocal Secretario son:

- a).- Llevar un libro de actas de las sesiones y trabajos del Comité, con los acuerdos adoptados por el mismo.
- b).- Despachar la correspondencia mediante el acuerdo del Presidente, y tramitar todos los asuntos que se relacionen con las actividades de la parcela.

CAPITULO V.- DEL REPARTO DE UTILIDADES DE LA PARCELA.

Artículo 20o.- La administración y explotación de la parcela escolar estará exenta de impuestos y derechos conforme a las fracciones I y II del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, por estar destinada a servicio público y a funciones eminentemente educativas y titulada a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21o.- El reparto de utilidades que rinde la explota-

ción de la parcela, sólo podrá llevarse a cabo después del balance anual que efectivamente las arroje. Sus rendimientos líquidos se distribuirán en las siguientes proporciones:

- a).- 50 % para fomento de la obra educativa; adquisición de material escolar, muebles, útiles e instrumentos, equipos deportivos y culturales.
- b).- 25 % para implementos agrícolas, semillas, semovientes o implantación de pequeñas industrias agropecuarias.
- c).- 25 % como bonificación o gratificación anual repartible entre los maestros que atiendan la parcela rural.

Artículo 22o.- Los Inspectores de Educación Federal, deben supervisar la administración y la marcha general de los trabajos de las parcelas, las cuentas y el balance.

Con todo el respeto que se merecen los ciudadanos Inspectores de Educación Federal, pero en estos tiempos ya no supervisan el trabajo de las escuelas rurales, menos tendrán tiempo de supervisar los trabajos de las parcelas escolares. Posiblemente sea la edad de algunos Inspectores, la que influya en la eficaz supervisión.

CAPITULO VI.- LA VIGILANCIA, FALTAS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 23o.- A petición de los Consejos de Vigilancia de los Ejidos, de los Presidentes Municipales o de los Inspectores de Educación Federal y cuando se denuncien ante el Director de la U.S.E.D., los Delegados de Promoción Ejidal, o cualquier otra autoridad agraria, irregularidades que redunden en perjuicio de las labores o de la buena administración de la parcela, dichas autoridades practicarán las investigaciones correspondientes.

correspondientes.

Artículo 24o.- Las faltas administrativas en que incurran los miembros del Comité de Administración, serán sancionadas por la Secretaría de Educación Pública, de la forma siguiente:

I.- Las del Presidente, con su cambio de escuela, en caso de que la falta no fuere a tal punto grave que diera lugar a la suspensión, al cese o a la terminación del trabajo, conforme al Estatuto -- Jurídico.

II.- La de los otros dos miembros del Comité, con la sustitución de ellos por nuevos representantes -- designados de entre los órganos a que pertenez-- can.

Artículo 28o.- El financiamiento de la parcela escolar, se hará cediendo al Comité de Administración, representado por su Presidente, un crédito anual para avío y refacción contra el Banco Nacional de Crédito Ejidal, como fiduciario de la Secretaría de Educación Pública. Los fondos serán recibidos y reintegrados por dicho Comité mediante las órdenes especiales que girará dicha Secretaría.

Artículo 29o.- En los contratos de Crédito se estipulará que los préstamos sean reintegrados al Banco por el Comité de -- acuerdo con la clase y resultado de los cultivos y de las empresas agropecuarias, en la siguiente forma:

a).- Si se trata de avío, cada año.

b).- Si se trata de refacción, en cinco abonos anua-- les iguales.

Artículo 30o.- La Secretaría de Educación Pública limitará a

lo indispensable los cambios de residencia de los maestros, a fin de que el que inició una explotación, pueda continuarla - hasta ver los resultados, y vigilará que los comités reintegren totalmente los préstamos obtenidos durante su actuación. En caso de remoción, el maestro saliente y el que le sustituye, concertarán la parte que a cada uno corresponderá en las utilidades asignadas al maestro en el inciso.c), del artículo 21, y en caso de divergencia, ésta será resuelta por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 31o.- La extensión de dos hectáreas cultivables por ahora, se dividirá en cinco lotes, de los cuales tres serán de cinco mil metros cuadrados cada uno y se dedicarán a los cultivos extensivos adecuados al suelo y clima del lugar, procurando una rotación anual. La variación de cultivos se propondrá en el plan de operaciones y presupuestos que enseguida se indica. Los dos lotes restantes serán de dos mil quinientos metros cada uno y se destinarán para hortaliza y para plantas forrajeras.

Artículo 32o.- Los trabajos en la parcela serán ejecutados por el maestro, auxiliado por los educandos que deberán participar en las operaciones respectivas; en la medida de su capacidad física, y en caso de que ésta no se lo permita, deberán observar su ejecución por los jornaleros que contrate el maestro con aprobación del Comité. En los casos en que las parcelas no dispongan de todos los elementos necesarios para su explotación, el maestro solicitará la cooperación del Ejido.

Artículo 33o.- En el plan de operaciones y presupuestos, el maestro propondrá las mejoras materiales que considere necesarias, para que la escuela cuente paulatinamente con pequeñas dependencias para las industrias agropecuarias y demás obras indispensables para la explotación. Estas mejoras quedarán en beneficio del plantel y no se ejecutarán con cargo a los préstamos.

tamos de refacción y avío, sino con los fondos especiales que proporcione la Secretaría de Educación Pública, en los casos de Escuelas Federales, y los Municipios o los Gobiernos de -- los Estados, respecto de escuelas no federales. A partir del segundo año de explotación, el Departamento de Enseñanza Agrícola procurará proporcionar a precio de costo los animales -- domésticos que el maestro solicite y que sean adecuados a las condiciones del lugar.

Artículo 34o.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública la aplicación e interpretación de este reglamento, quedando facultada para dictar en la esfera administrativa, las disposiciones encaminadas a su eficaz cumplimiento.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la materia de este reglamento.

Artículo 2o.- El presente reglamento entrará en vigor a los -- quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3.4.- LA ADMINISTRACION COMO FUNCION EDUCATIVA.- Para finalizar es necesario que nuestro país, a través de sus instituciones de nivel superior forme profesionales de la administra---ción, ya que todo cambio social, para que produzca los meno--res desajustes humanos posibles y cumpla sus finalidades a cabalidad, debe ser hecho a base de modificaciones en los patrones culturales, y en este aspecto la administración tiene asimismo una de sus funciones más importantes y también un reto que cumplir o fallar.

El mejoramiento de las prácticas operativas de una empresa o institución en marcha, demanda la aplicación sistemática de --

los principios administrativos de manera no impuesta, sino por convicción e infiltración, a través de un sistema EDUCATIVO -- que cubra toda empresa o institución; desde los niveles superiores determinativos y de dirección, hasta los más bajos de simple acción. En especial en los primeros hay un terreno virgen que conquista.

Si esa función educativa de la administración no es entendida en todas sus proyecciones, o si se cumple sólo parcialmente, -- es probable que la implantación y cumplimiento de sus principios administrativos serán totalmente insatisfactorios.

A ello obedece el hecho de que las universidades y otros centros de capacitación y de adiestramiento en servicio, por medio del mejoramiento de sus planes de estudio de la ciencia administrativa y de aquellos interdependientes, de los cursos extracurriculares para hombres de negocios y servidores públicos y de las labores de investigación científica en el campo, estén colaborando en el mejoramiento de la preparación de quienes tienen, o llegarán a ocupar puestos de responsabilidad dentro de esas empresas o instituciones y que también a tal cooperación se deba cierta profesionalización --todavía no muy amplia-- de la práctica administrativa dentro de los mismos.

Por otro lado, la labor educativa de la administración ha sido reconocida y aplicada por algunas industrias, comercios y oficinas gubernamentales en los últimos tiempos, organizando dentro de sus actividades cursos especiales o regulares de adiestramiento en servicio, de perfeccionamiento o con fines de mejorar los niveles de entendimiento administrativo de sus jerarcas o aún de quienes potencialmente puedan aspirar, por condiciones particulares, a ocupar en el futuro labores directrices o de supervisión más altas. Hay un reconocimiento cada vez más amplio de la importancia que tiene hoy día la labor educativa

de la administración, puesto que por su medio ha sido posible alcanzar mejores y mayores metas de productividad, comercialización, rentabilidad, eficiencia y apoyo público a que aspiran llegar permanentemente las empresas privadas y las instituciones públicas. Y tal logro ha sido factible también para obtener la aplicación de esa función educativa de la administración, sin que ocasione conflictos humanos individuales o de grupo, y más bien a base de cambio en los criterios culturales, hasta llegar a conceptuarse actualmente que la etapa del pragmatismo en la administración ha sido -o debería ser- ya superada por la profesionalización y aprovechamiento racionales de sus postulados y principios científicos.

3.4.1.- " PROPOSITOS " DE LA ADMINISTRACION.- Se ha dicho en el pasado por los auspiciadores o seguidores de la administración científica que la "EFICIENCIA" es el propósito último de la administración. Los propulsores de las teorías de relaciones humanas han tratado de demostrar que esa eficiencia es la resultante de contar con medios humanos y materiales racionales adecuados para alcanzar un objetivo particular y dar satisfacción a los individuos que intervienen en las labores. ---- Otros autores han hecho incapié en que la economía y la eficiencia de las empresas ha sido la meta de las diferentes y recientes escuelas o tendencias reformadoras y teóricas.

Este último aspecto ha sido criticado severamente y se ha sentado la hipótesis de que la eficiencia no puede ser por sí sola un valor, puesto que ella corresponde sólo a las relaciones y; por lo tanto, debe definirse en términos de propósitos y fines. Se ha propuesto, además, que la eficiencia se considere como un medio descriptivo de los aspectos que están implícitos en la realización de una labor; tal como el costo de la mano de obra y las materias primas, aspectos que constituyen el denominado costo primario de la producción.

Este criterio sobre la eficiencia, a través de los propósitos, es válido y útil, pero está circunscrita a que al mismo tiempo existan otros valores normativos; y entre ellos los relacionados con el comportamiento humano, que están sujetos en su determinación o evaluación a diversos elementos de juicio.

Uno de los más importantes elementos de juicio que se tiene en el concepto de la ética y de la moral, subjetivo e influido por muchos otros factores, entre los cuales se encuentran los patrones culturales, las creencias sobre lo que es bueno o malo, etc. De allí que un Código de ética sea tan importante para actuar con equidad, ya que es el cartabón que permite al administrador uniformar tales criterios y aplicar normas iguales para todos.

La realización eficiente de labores debe ser una aspiración de la contribución que ella puede ofrecer para alcanzar otros propósitos o valores administrativos, que se pueden agrupar en los tres siguientes:

- a).- Servicio satisfactorio a la comunidad.
- b).- Responsabilidad en las actuaciones.
- c).- Buena administración, sea ésta pública o privada.

a).- El servicio satisfactorio a la comunidad incluye a su vez diversos aspectos, que pueden resumirse en:

- 1.- Igualdad en el tratamiento de los usuarios del servicio, ante la ley y ante los que tienen la responsabilidad de aplicarla.
- 2.- Oportunidad y cumplimiento en tiempo en la prestación de los servicios.
- 3.- Amplitud de los servicios que ofrecen.
- 4.- Continuidad en la prestación de los servicios.
- 5.- Mejoramiento cualitativo y cuantitativo en las actividades realizadas; lo cual quiere significar que a través de una tecnología más adecuada se po

drá aumentar la productividad y la calidad; utilizando los mismos recursos humanos y materiales, - nuevos métodos de operación y eliminando el desperdicio.

- b).- La responsabilidad en las actuaciones como uno de los mejores propósitos de la administración fué proclamada por Woodrow Wilson en su magnífico ensayo y cuyo espíritu -- fué que "... no existe ningún peligro en el poder, si él no es irresponsable".

El reto que tiene todo administrador, bien actúe en el ámbito público o en el privado, es la superación de obstáculos, el entendimiento de los principales problemas y el tener imaginación o intuición en la búsqueda de nuevos objetivos para los servicios que han sido puestos bajo su responsabilidad.

- c).- El tercer propósito es la buena administración, y sobre tal aspecto ha habido desde los tiempos de Platón y Aristóteles una gran búsqueda y debate en el sector público, - el cual aún se mantiene en nuestra época y es probable -- que se siga suscitando al futuro, puesto que es un propósito insatisfecho en buena parte, por varias razones, muchas de ellas ajenas a la propia ciencia de la administración.

Las mismas aspiraciones se tienen en el sector privado y en el sector público y existen actualmente grandes intercambios de estudios en los dos ámbitos, para aprovechar las investigaciones que con tales fines se realizan en uno y otro.

Ambos sectores aceptan ahora que la prueba final de una buena administración no es el viejo " VALOR " de la eficiencia, sino el nuevo que significa, que paralelamente a la mayor productividad, comercialización, rentabilidad, mejor prestación de ser

vicios, o apoyo político, habrá también mayores incentivos y satisfacciones humanas para aquellos que intervienen en las labores administrativas.

CONCLUSIONES

En el capítulo III se demostró: que atendiendo a las -- disposiciones legales establecidas en la Ley Federal de la Reforma Agraria, la extensión mínima de la Parcela Escolar es -- de diez hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades de tierra, por lo que se deduce que nada impide que en -- ejidos y comunidades con superficies suficientes de terreno -- al demarcarse la Parcela Escolar se amplíe el mínimo señalado y debiendo en lo futuro, las autoridades agrarias, evitar la práctica viciosa de violar la Ley otorgando Parcelas Escolares con superficies de extensión inferior al mínimo, que trae como consecuencia que los productos no sean aplicables a los fines que señala la Ley y su Reglamento.

El país vive una etapa de reordenación y organización económica; por lo que los Comités Administrativos de ejidos y comunidades deben ser orientados en el aspecto de organizarse para ser más eficaces en la administración de las utilidades de las ventas de sus productos agropecuarios.

Se ha comprobado que los Comités Administrativos no han cumplido eficazmente sus funciones señaladas por el Reglamento, debido a varias causas entre las que se señalan las siguientes: falta de comunicación entre autoridades ejidales y educativas, falta de capacitación técnica y jurídicamente, -- falta de crédito para realizar los trabajos agropecuarios. -- Porque la realidad nos demuestra deficiencias de carácter administrativo.

Es competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, -- dictar disposiciones legales y en su caso actualizar el Reglamento de la parcela escolar y en cumplimiento del artículo 34 de dicho ordenamiento legal; la Secretaría de Educación Pública interviene para su aplicación e interpretación.

El órgano administrativo de la parcela escolar está integrado por un Presidente: el Director de la Escuela; Tesorero: el del Comisariado Ejidal; Vocal-Secretario: el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la escuela.

La actividad principal del Comité Administrativo de la parcela escolar consiste en la planeación, coordinación y supervisión de las actividades productivas y financieras de la parcela escolar y las pequeñas industrias agropecuarias que se establezcan en los ejidos y comunidades.

La U.S.E.D. y la Delegación Agraria son las dependencias encargadas de brindar asesoría y supervisión a los Comités de Administración, desarrollo de planes y programas de trabajo, que les permitan lograr los objetivos fijados.

La parcela escolar es un patrimonio de la escuela y de la comunidad. Merece especial atención del maestro, porque constituye el mejor recurso pedagógico para impartir una educación integral y para que el alumno campesino sea un agente activo de su propio aprendizaje para la vida práctica.

Una parcela escolar bien atendida representa una fuente de ingresos para la comunidad educativa, la posibilidad de sufragar gastos de mejoras al plantel y a sus instalaciones y la de adquirir material didáctico.

B I B L I O G R A F I A

Araujo Valdivia Luis.

DERECHO DE LAS COSAS Y DERECHO DE LAS SUCESIONES.

2a. ed., México, Ed. Cajica, 1972.

Burgoa Ignacio.

PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL
DE 1917.

México, 1974.

Cosio Villegas Daniel.

LA CONSTITUCION DE 1857 Y SUS CRITICOS.

2a. ed. México, Ed. Sepsetentas Diana, abril 1980.

De Ibarrola Antonio.

COSAS Y SUCESIONES.

4a. ed. México, Ed. Porrúa, 1977.

De Piña Rafael.

DERECHO CIVIL MEXICANO (Elementos del Derecho Civil Mexicano).

12a. ed. México, Ed. Porrúa 1982.

Lanz Duret Miguel.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y CONSIDERACIONES SOBRE LA
REALIDAD POLITICA DE NUESTRO REGIMEN.

3a. ed. México, Ed. Porrúa.

Macías Auna.

GENESIS DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL EN MEXICO. 1808-1829.

Ed. S.E.P. setentas.

Mendieta y Núñez Lucio.

EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL.

4a. ed., México, Ed. Porrúa, 1975.

B I B L I O G R A F I A

EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO.
17a. ed., México, Ed. Porrúa, 1981.

Moreno M. Manuel.

LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS.
Ed. S.R.A. México, D.F., 1981.

Moreno Daniel.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.
2a. ed. México, Ed. Pax-México, 1973.

Rojina Villegas Rafael.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (Personas y Familias).
17a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (Bienes, Derechos reales y Sucesiones).

13a. ed. México, Ed. Porrúa, 1981.

Secretaría de la Reforma Agraria.

LA LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO 1914-1979.
Ed. Bodini, T.I.T. II, T. III.

Tena Ramírez Felipe.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.
15 ed. México, Ed. Porrúa, 1977.

Tena Ramírez Felipe.

LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1800-1976.
7a. ed., México. Ed. Porrúa, 1976.

117883